

Es improcedente la consulta, a la Corte Superior, del auto por el cual el juez autoriza la imposición de gravamen sobre un bien de menores.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal, en la causa que sigue con doña Rosa V. de Caillaux, sobre autorización judicial. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El recurso de nulidad en el caso de autos es improcedente, por no estar comprendido en el art. 1127 del C. de P. C.

Lima, diciembre 30 de 1937.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 19 de mayo de 1938.

Vistos; en discordia de votos; con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fs. 14 vta., su fecha 9 de noviembre último, que declara improcedente la consulta

del auto de fs. 6 vta., su fecha 17 de agosto anterior, formulada por el Juez doctor García Irigoyen; y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Valdivia. — Chávarri. — Velarde
Alvarez.**

Considerando: que los bienes de menores son de caracter privilegiado, conforme a la doctrina y a la ley; que, por tal motivo, la imposición de gravámenes sobre ellos por quienes los administran debe estar rodeada de todos los requisitos y garantías posibles; que una de esas garantías es que la autorización que, para hipotecarlos, concedan los jueces de primera instancia sea elevada en consulta a las Cortes Superiores: y que la ley de 25 de octubre de 1901 que así lo estableció no sólo tuvo por objeto contemplar el interés de los Bancos Hipotecarios, sino resguardar también el interés de los menores de edad y otros incapaces, que es preferente y requiere especial protección: nuestro voto es por la insubsistencia del auto de vista y porque en consecuencia, el Tribunal Superior, apruebe o desapruebe la autorización concedida por el Juez inferior.

Arenas. — Cárdenas. — Ballón.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1701. — Año 1937.